



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN RAP - CARIBE

RESOLUCIÓN No. 005 DE 13 JUN 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ÉSCALA DE VIÁTICOS, GASTOS DE TRANSPORTE EN LA REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN RAP CARIBE PARA EL AÑO 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN
RAP CARIBE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y las consagradas en el Convenio No.001 del 17 de octubre de 2017, Acuerdo Regional No.001 de 2017, Acuerdo Regional No. 002 de 2022, en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1454 de 2011, Artículo 9 y ss. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 del Acuerdo Regional No. 001 de 2017 “por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación denominada RAP – CARIBE”, modificado artículo 8 del Acuerdo Regional No. 002 de 2022 , dispone dentro de las funciones que en relación con el funcionamiento de la Entidad, debe desempeñar el Gerente Regional, ejercer la representación legal, la facultad nominadora, celebrar en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones y la ordenación del gasto.

Que el párrafo del artículo 18 del Acuerdo Regional No. 001 de 2017, modificado artículo 8 del Acuerdo Regional No. 002 de 2022 dispone que el Presidente del Consejo Regional Administrativo de Planificación RAP CARIBE, ejercerá las funciones de Representante Legal de la Entidad cuando el cargo de Gerente Regional esté sin proveer o se encuentre en vacancia temporal o definitiva.

Que el artículo 19 del Acuerdo Regional No. 001 de 2017, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación denominada RAP – CARIBE, modificado artículo 4 del Acuerdo Regional No. 002 de 2022 establece además las funciones del Gerente Regional de expedir los actos necesarios para el cumplimiento del objeto, competencias y funciones de la RAP – CARIBE, dictar las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites administrativos internos y dirigir la administración del talento humano de la RAP – CARIBE.

Que mediante la Ley 1454 de 2011, se crearon las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), que son las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Handwritten mark



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN RAP - CARIBE

RESOLUCIÓN No. 005 DE 13 JUN 2023

Que mediante el Convenio No. 001 del 17 de octubre de 2017, los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre, constituyeron la Región Administrativa y de Planificación denominada RAP Caribe.

La Directiva Presidencial No. 06 de 2 de diciembre de 2014, emitió instrucciones para la racionalización de los gastos de funcionamiento del Estado en el marco de Plan de Austeridad anunciado por el Gobierno Nacional, por lo que se hace pertinente y oportuno implementar medidas que optimicen las actividades administrativas y operativas.

Que mediante Decretos anuales, expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, se fijan las escalas de viáticos para empleados públicos que deben cumplir comisiones de servicios en el interior y exterior del país.

Que mediante los mencionados decretos, se fijan los valores de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el mismo acto administrativo.

Que con el ánimo de organizar el mecanismo de asignación de comisiones de servicio de la RAP – CARIBE, es necesario contar con parámetros de racionalización y buen uso de los recursos dispuestos para garantizar los desplazamientos y movilidad de los empleados públicos y contratistas que laboran y prestan sus servicios en la entidad. Que de acuerdo con las políticas de austeridad en el gasto público es pertinente reglamentar las comisiones de servicios, reconocimiento de viáticos y gastos de viaje.

Que con base a los principios establecidos por la Constitución Política en su artículo 209, la Ley 489 de 1998, las políticas de lucha contra la corrupción establecidas en la Ley 1474 de 2011, se hace necesario establecer la reglamentación para ordenar las comisiones de servicio de la RAP CARIBE.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 2º establece:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones.

140



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN RAP - CARIBE

RESOLUCIÓN No. 005 DE 13 JUN 2023

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Que la Ley 80 de 1993, establece:

“ARTÍCULO 32. De Los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”.

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad dispuestos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, según los cuales corresponde a las autoridades buscar que los procedimientos

[Handwritten signature]



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN RAP - CARIBE

RESOLUCIÓN No. **005** DE 13 JUN 2023

logren su finalidad; proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y; asegurar que los procedimientos se adelanten con diligencia; dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Decreto Nacional 648 de 2017, por medio del cual se modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015 reglamentario del sector de la función Pública, reglamentó el proceso de comisiones de servicio y su alcance desde que se confiere hasta que se cumple.

Que en el Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", regula en su artículo 9: "Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional".

Que en consecuencia, para los empleados públicos del orden nacional se expidió el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, el cual entra a regular la escala de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en exterior del país.

Que en desarrollo a lo dispuesto en la ley 4ª de 1992, referente a los objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional, el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, en su artículo 2º contempla: Determinación del Valor de los Viáticos "*Los organismos y entidades fijaran el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleador comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.*"

Que el artículo 1º del Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, actualizó y fijó la escala de viáticos a partir de la vigencia 2022, para los empleados públicos a que se refiere los literales a, b y c del artículo 1 de la ley 4ª de 1992.

Que para el cumplimiento de los fines estatales, se hace necesario que, al personal contratado por la Región Administrativa de Planificación RAP Caribe, mediante contratos de prestación de servicios, se le reconozca los gastos de viaje o de desplazamiento cuando en el cumplimiento de su objeto contractual deban desplazarse fuera de su sitio habitual de trabajo, previa autorización del supervisor del contrato.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto No. 155661 de 2020, expresa:

"... es posible el reconocimiento y pago de viáticos, así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios, siempre y cuando esto se encuentre en el clausulado del contrato suscrito con la entidad y se encuentre justificado en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración."

S.S.



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN RAP - CARIBE

RESOLUCIÓN No. 005 DE 13 JUN 2023

Que por todo lo anterior, se hace necesario fijar la escala de viáticos, así como gastos de desplazamiento y de transporte que se reconocen a los servidores públicos del sector central de la Región Administrativa de Planificación RAP Caribe y a los contratistas de la entidad que tengan dicha actividad expresa en su contrato, cuando deban ejercer sus funciones u obligaciones en lugar distinto de la sede habitual de trabajo o de ejecución del contrato, conforme el Decreto No. 460 del 29 de marzo de 2022, expedido por el Gobierno Nacional.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 397 de 2022, el Gobierno Nacional estableció lineamientos de austeridad en materia de reconocimiento de viáticos, para lo cual la Región Administrativa de Planificación RAP CARIBE se acoge a ello.

Que la Región Administrativa de Planificación RAP Caribe, cuenta con los recursos correspondientes al presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal 2023, para **PAGO DE VIÁTICOS DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN RAP CARIBE** en el rubro 2.1.1.01.01.001.10, denominado **VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN** y para el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO, TRANSPORTE DE LOS CONTRATISTAS** en el rubro 2.1.2.02.02.006, denominado; **ALOJAMIENTO;SERVICIO DE SUMINISTRO Y BEBIDAS Y SERVICIO DE TRANSPORTE**.

Que en virtud de todo lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN DE COMISIONES, GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE:

El Presidente Del Consejo Regional de Administración y Planificación RAP CARIBE, con funciones de representante legal, autoriza las comisiones de servicios de los funcionarios adscritos a cada una de las dependencias, así como la autorización de gastos de viaje y transporte de los contratistas de prestación de servicios; en este último caso, siempre y cuando tengan la autorización del supervisor del contrato o el Secretario Técnico de la Rap Caribe.

PARÁGRAFO: Las comisiones de servicios de los funcionarios de la planta de cargos de la RAP CARIBE será aprobada por el jefe inmediato y la autorización de gastos de viaje y transporte de los contratistas será aprobada por el supervisor del contrato o el Secretario Técnico de la Rap Caribe.

ARTÍCULO 2. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMISIONES, GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE: El reconocimiento y pago de los viáticos ocasionados por comisiones de servicio de empleados y/o gastos de viaje y transporte de contratistas, para vigencia fiscal 2023, se liquidará conforme a la escala de viáticos contemplada en el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, que corresponden a la siguiente tabla:

C



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN RAP - CARIBE

RESOLUCIÓN No. **1005** DE **13 JUN 2023**

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	A	1.317.596	Hasta	119.503
De	1.317.597	A	2.070.476	Hasta	163.323
De	2.070.477	A	2.764.819	Hasta	198.167
De	2.764.820	A	3.506.799	Hasta	230.588
De	3.506.800	A	4.235.186	Hasta	264.787
De	4.235.187	A	6.387.301	Hasta	298.863
De	6.387.302	A	8.927.247	Hasta	363.014
De	8.927.248	A	10.599.866	Hasta	489.708
De	10.599.867	A	13.048.829	Hasta	636.612
De	13.048.830	A	15.778.536	Hasta	770.045
De	15.778.537	En adelante		Hasta	906.844

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES		
				CENTROAMÉRICA, EL CARIBE Y SUR AMÉRICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	0	A	1.317.596	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.317.597	A	2.070.476	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.070.477	A	2.764.819	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.764.820	A	3.506.799	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.506.800	A	4.235.186	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.235.187	A	6.387.301	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	6.387.302	A	8.927.247	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.927.248	A	10.599.866	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	10.599.867	A	13.048.829	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	13.048.830	A	15.778.536	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	15.778.537	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Solo se reconocerá el 50% del valor autorizado de la escala de viáticos diarios cuando el comisionado o contratista no pernocte en el lugar señalado para el desplazamiento o comisión, en caso de pernoctar se reconoce el 100% del valor establecido en la escala por cada noche que se disponga en la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de los contratistas de prestación de servicios se liquidará sobre 65 % tomando como referencia el porcentaje establecido para los servidores públicos dentro de la escala respectiva del cuadro precedente. El cual quedará así:

[Handwritten signature]



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN RAP - CARIBE

RESOLUCIÓN No. **005** DE **13 JUN 2023**

DESPLAZAMIENTOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS						
BASE DE LIQUIDACIÓN				GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS EN PESOS		65%
De	0	A	1.317.596	Hasta	119.503	77.677
De	1.317.597	A	2.070.476	Hasta	163.323	106.160
De	2.070.477	A	2.764.819	Hasta	198.167	128.809
De	2.764.820	A	3.506.799	Hasta	230.588	149.882
De	3.506.800	A	4.235.186	Hasta	264.787	172.112
De	4.235.187	A	6.387.301	Hasta	298.863	194.261
De	6.387.302	A	8.927.247	Hasta	363.014	235.959
De	8.927.248	A	10.599.866	Hasta	489.708	318.310
De	10.599.867	A	13.048.829	Hasta	636.612	413.798
De	13.048.830	A	15.778.536	Hasta	770.045	500.529
De	15.778.537	En adelante		Hasta	906.844	589.449

PARÁGRAFO SEGUNDO: Facúltese a la Secretaría Técnica de la RAP CARIBE, para que realice aprobación y liquidación de gastos de desplazamiento de las personas que prestan servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Región Administrativa de Planificación RAP Caribe o a quien el representante legal de la RAP CARIBE delegue para tal fin.

ARTÍCULO 3. DE LAS RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente resolución, asumirán las responsabilidades disciplinarias previstas en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente las normas de índole reglamentaria que sean contrarias y en ningún escenario legal sus efectos serán retroactivos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los **13 JUN 2023**

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Presidente

Consejo Regional de Administración y Planificación RAP CARIBE
con funciones de Gerente Regional

Revisó:
ERIC ALBERTO ORGULLOSO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación.
Secretario Técnico RAP CARIBE.
Proyectó:
SANDRA MARIETH DAZA
Asesora Externa
Dirección Administrativa y Financiera RAP CARIBE